

RESPUESTA A ACLARACIONES DEL PROCESO SOLICITUD DE OFERTAS PARA COMPRA DE ENERGÍA EN EL MERCADO NO REGULADO PARA EL CAMPO CASABE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

ECOPETROL S.A. por intermedio de la Gerencia de Energía de la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo se permite dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por los oferentes en el marco del Anexo No.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO:

A. Agente que consulta: **AES Chivor E.S.P**

Pregunta No. 1: TÉRMINOS DE REFERENCIA En el numeral 1.4 de los Términos de Referencia se establece lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que ECOPETROL está en proceso de constituir la nueva filial, Ecopetrol Energía S.A.S E.S.P., cuyo objeto, entre otros, es la comercialización de energía para el mercado no regulado, EL CONTRATISTA acepta ceder el contrato a Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P. en el momento en que ECOPETROL lo solicite. Con el objeto de mantener el equilibrio contractual de las partes, simultáneamente con la cesión de este contrato se deberá suscribir y registrar un contrato de respaldo de energía entre Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P. y EL CONTRATISTA, cuyas condiciones de vigencia, modalidad y precio del componente G, serán las mismas de este contrato”.

Al respecto:

- 1.1. Se debe aclarar que la cesión podrá realizarse si y solo si la regulación vigente para el momento de la cesión lo permite.

Respuesta: Se considera adecuado incluir en el numeral 1.4 de los Términos de Referencia que la cesión podrá realizarse: *“siempre que la regulación vigente para el momento de la cesión lo permita”*.

Pregunta No. 2:

“Entendemos que este procedimiento implicaría que EL CONTRATISTA cede el contrato de suministro de energía a la comercializadora de ECOPETROL y esta a su vez suscribe un contrato de suministro de energía con EL CONTRATISTA. En este caso, y en la medida en que este procedimiento sea regulatoriamente posible, estimamos que el nuevo contrato debe respetar las condiciones comerciales pactadas en el contrato original suscrito entre ECOPETROL y EL CONTRATISTA.

Respuesta: En el numeral 1.4 de los Términos de Referencia se indica que se mantiene el equilibrio contractual de las partes.

Pregunta No. 3:

“3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El último inciso del numeral 2° del Anexo 3 – Especificaciones Técnicas, indica lo siguiente:

En caso de que EL CONTRATISTA detecte que no se está cumpliendo con aspectos del Código de Medida que impidan su registro ante el ASIC, deberá presentar a

ECOPETROL una propuesta de normalización, la cual se ejecutará una vez cuente con la aprobación expresa de ECOPETROL.”

Siendo entonces el usuario propietario de los activos de medición, es responsabilidad de este último garantizar que los equipos de medida cumplan con lo establecido por la reglamentación vigente, asumiendo este último cualquier sanción que regulatoriamente este establecido para el efecto. En esta medida, debe quedar claro que i) los equipos son propiedad del usuario; ii) es responsabilidad exclusiva del usuario mantener y hacer reparar los equipos de medición conforme a lo estipulado en la regulación vigente; y, iii) dado que para poder realizar los ajustes en los equipos de medida se requiere que ECOPETROL apruebe dichas reparaciones, en caso de que no se logren las autorizaciones a las que hace referencia el último inciso del numeral 2° del Anexo 3 – Especificaciones Técnicas, el comercializador no será responsable por ningún perjuicio que se derive de la omisión del usuario, mientras este será responsable ante el comercializador por cualquier perjuicio que la omisión o retardo por parte de ECOPETROL de la autorización sobre los ajustes propuestos por el comercializador.

Respuesta: Se entiende que el CONTRATISTA asume como Representante de la Frontera de tal forma que es responsable del cumplimiento bajo lo indicado en el artículo 4 de la Resolución CREG 038 del 20 de marzo 2014 y por tanto como representante de frontera debe adoptar mecanismos para que ECOPETROL S.A. cumpla con los requisitos de la medición, sin corresponder al representante de frontera los costos que esto represente.

Pregunta No. 4:

“MINUTA: “Agradecemos indicarnos que tributos nacionales, departamentales, regionales o municipales están vigentes a la fecha.”

Respuesta: Los impuestos nacionales se encuentran previstos en el Estatuto Tributario. Para el caso de los departamentales y/o regionales específicos solamente se ha identificado el impuesto de industria y comercio, para los demás, es necesario que el Contratista como como PROVEEDOR en esta región revise la normatividad aplicable.

Pregunta No. 5:

“Se debe ajustar el objeto del contrato dado que el objeto del mismo es el suministro de energía por parte de AES Chivor a ECOPETROL mientras éste se obliga a i) adquirir y/o recibir de aquel EXCLUSIVAMENTE el ciento por ciento (100%) de la demanda de energía y potencia eléctrica requeridas por ECOPETROL para el total de las fronteras ofertadas; y, ii) realizar el pago correspondiente al suministro de energía y potencia según las condiciones, precios y demás estipulaciones presentadas y por todo el tiempo de vigencia del mismo.”

Respuesta: Solicitud no aceptada ya que las obligaciones se consideran en las cláusulas quinta y sexta de la minuta del contrato.

Pregunta No. 6:

“En la Cláusula 4, solicitamos que se entienda como fecha de entrega de la factura aquella en la que se entregó por correo electrónico.”

Respuesta: No es posible ya que por políticas de causación en cuentas por pagar de Ecopetrol S.A. el proceso de registro solo se da con la radicación física de la factura emitida por el Comercializador”.

Pregunta No. 7:

“Solicitamos excluir el siguiente inciso de la Cláusula Cuarta: No obstante lo previsto en la presente cláusula, dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la fecha de la factura, cualquiera de las Partes podrá poner en conocimiento de la otra errores o discrepancias no advertidos al elaborar o revisar la factura. Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud de revisión de la factura la otra Parte acepta el reclamo, la diferencia se reflejará en la siguiente factura, y la Parte que deba cubrir dicha diferencia pagará sobre la misma el valor de actualización según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado sobre dicha cantidad entre el día siguiente a la fecha en que se recibió el reclamo y la fecha del pago. Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la solicitud de revisión, la otra Parte no acepta el reclamo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato. Sobre el valor que una de las Partes resulte deber a la otra se causará un valor de actualización según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se recibió el reclamo y la fecha de pago”.

Respuesta: Si bien el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 establece que *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, el usuario tiene derecho a presentar reclamos hasta cinco (5) meses luego de entregada la factura: “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.*

Por lo anterior, se considera necesario mantener el texto de la cláusula Cuarta: “FORMA DE PAGO” de la minuta en lo que se refiere a este aspecto.

Pregunta No. 8:

“Respecto del literal b. de la Cláusula Quinta solicitamos que quede redactada en los siguientes términos dado que el proceso de registro del contrato depende de que el comercializador entregue un paz y salvo al usuario. En esa medida proponemos que la obligación quede redactada en los siguientes términos: *“Registrar este **Contrato** en el Sistema de intercambios Comerciales (SIC) dentro de los (6) seis días hábiles siguientes a la fecha de en la que el comercializador anterior entregue el paz y salvo ~~su perfeccionamiento~~, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones CREG 006 de 2003, CREG 013 de 2010, CREG 038 de 2014 y vigentes”.*

Respuesta: Solicitud no aceptada ya que en el literal b se indica que cumpliendo lo establecido en las resoluciones CREG 006 de 2003, CREG 013 de 2010, CREG 038 de 2014 y vigentes.

Pregunta No. 9:

“En el literal d) de la Cláusula Quinta se establece que es obligación del comercializador [a]visar a ECOPETROL cualquier anormalidad que observe en los equipos de medida, con el fin de que este realice los correctivos oportunos”. No obstante lo anterior, en el literal g) se establece que “[p]revia autorización escrita por parte del GESTOR del **CONTRATO**, efectuar con cargo a **ECOPETROL**, la reparación o el reemplazo a que haya lugar en caso

de daño o desaparición de los equipos de medición y sus componentes asociados para cumplir con el Código de Medida y la regulación vigente”. En esa medida, no es claro quién va a realizar las reparaciones, de modo que solicitamos que se aclare a cargo de quien se encuentra la obligación de realizar las reparaciones.

Respuesta: Se realizará de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la Resolución CREG 038 de 2014.

Pregunta No. 10:

En el literal e) de la Cláusula 5, se dispone como obligación del Contratista “[c]omunicación oportuna ante eventos y anormalidades ocurridas en el sistema del OR asociados al punto de prestación del servicio. Establecer protocolo de comunicaciones entre las partes tanto para mantenimiento programados como ante emergencias y enviar dentro de los siguientes 3 meses de la firma del acta de inicio.” (Subrayado fuera de texto). ¿La expresión subrayada se refiere a un protocolo de comunicación entre ECOPETROL y el comercializador o entre el agente generador y el OR?

Respuesta: Por corresponder a un protocolo de comunicaciones se definirá una vez se adjudique el contrato, ya que es una actividad asociadas con temas con el operador de red en donde el representante de frontera ejerce como medio para temas asociados con el sistema de distribución.

Pregunta No. 11:

“Respecto del literal l) de la cláusula 5° se debe aclarar:

- o El alcance de esta obligación: ¿Supone una gestión ante los OR para solicitar que se sujeten a los términos de la regulación? ¿supone la gestión ante la CREG o SSPD para que se mantengan las condiciones regulatorias (en este caso sería una gestión del todo ajena a nuestro objeto social)?
- o Que el Código de Medida se encuentra regulado por la Resolución CREG 038 de 2014.

Respuesta: El CONTRATISTA quien ejercerá como Representante de frontera es el canal entre ECOPETROL S.A. y el operador de red de tal forma que la gestión requerida va encaminada a que por parte del operador de red se dé cumplimiento a las condiciones de calidad de la potencia establecidas en la regulación.

Pregunta No. 12:

“Respecto a la cláusula 7°, se debe tener en cuenta que la confiabilidad del servicio de energía serán las que en todo momento brinden el transmisor/ distribuidor del área o quien preste este servicio. “

Respuesta: La cláusula Séptima “*INTERPRETACIÓN Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN*” se refiere a la normatividad aplicable al Contrato. No es claro el comentario.

Pregunta No. 13:

“Respecto de las causales de terminación establecidas en la Cláusula Undécima, consideramos que las causales de terminación anticipada deben ser aplicables de manera bilateral, esto es, se le permita también al comercializador dar por terminado el contrato bajo las mismas causales allí contempladas.”

Respuesta: La cláusula Undécima así lo contempla.

Pregunta No. 14:

“Respecto de la Cláusula Undécima, se debe tener en cuenta que ECOPETROL ostenta la calidad de Usuario No Regulado y por tanto le es aplicable el artículo 5° de la Resolución CREG 183 de 2009 que establece: “Artículo 5 - **Plazo Mínimo de Contratos Celebrados con Usuarios No Regulados**: Los contratos que celebren los comercializadores con usuarios no regulados no podrán tener un plazo inferior a un año.”. En esa medida, ECOPETROL no podría dar por terminado unilateralmente el contrato sin una causa justificada antes del primer año de vigencia del mismo. Por otra parte, la terminación unilateral del contrato sin causa justificada genera perjuicios al comercializador por lo que en este caso se debería pactar una penalidad que tenga una doble funcionalidad: i) servir como incentivo negativo que evite que ECOPETROL dé por terminado el contrato sin causa justificada; y, ii) remunerar los perjuicios que AES Chivor sufra como consecuencia de esta decisión.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.1 y pregunta No.14.

Pregunta No. 15:

“La Cláusula Quinta (impuestos) está redactada en los siguientes términos: “*ECOPETROL solo pagará el valor del Contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad a la presentación de la propuesta y celebración del Contrato*”. Solicitamos que se elimine esta expresión y se remplace con alguna de las siguientes:

- “*Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte de AES Chivor en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia*”; o,
- “*Los impuestos que se generen por la suscripción y que se causen durante la ejecución del presente contrato estarán a cargo de la parte que tenga la obligación legal de pagarlo, en su calidad de sujeto pasivo del tributo. En caso que se trate de un impuesto que corresponda a las dos partes, será asumido por éstas en igual proporción o conforme a las disposiciones legales aplicables a las partes.*”

Respuesta: En relación con la observación del oferente que propone que se incremente el precio de la adjudicación en proporción a los costos adicionales que resulten por la aplicación de nuevos impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones, tenemos los siguientes comentarios:

a. Con fundamento en jurisprudencia existente sobre el hecho que el acaecimiento de nuevos impuestos no puede entenderse como rompimiento del equilibrio contractual o como fundamento para el incremento del precio inicialmente pactado, ha conceptuado en reiteradas oportunidades que Ecopetrol no tiene atribuciones para asumir mayores valores de impuestos que sean de responsabilidad del contratista y que surjan por disposiciones legales posteriores al momento de la presentación de la oferta o la celebración de los contratos.

b. La anterior posición se soporta jurídicamente en los siguientes argumentos:

i. Conforme con lo dispuesto en las normas tributarias, debe pagar el impuesto el responsable directo de la obligación o contribuyente, es decir, la persona o entidad que realice

el hecho generador de la obligación sustancial tributaria. La exigencia de impuestos proviene de la Ley y no de lo acordado por las partes, por consiguiente, los convenios entre las partes no tiene ningún efectos frente a la Administración de Impuestos, por cuanto las normas señalan para cada tributo el sujeto pasivo y responsable del mismo.

ii. La posición jurisprudencial del Consejo de Estado ha sido la de considerar que no puede interpretarse, que los aumentos en las tasas impositivas den lugar al reajuste de precios, es decir, sean causal para originar el restablecimiento de la ecuación contractual, y así lo ha sostenido en sentencias proferidas por la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre este aspecto. Igualmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera en sentencias del 16 de septiembre de 1999 y del 7 de marzo de 2007 Expediente 15.799, consideró que el ejercicio del poder público expresado mediante el establecimiento de cargas impositivas no tiene la virtualidad de romper o de alterar la ecuación financiera de los contratos. La anterior jurisprudencia fue ratificada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia 17766 de junio 22 de 2011, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo.

iii. De otro lado, es importante resaltar que la Contraloría General de la República ha manifestado en reiteradas oportunidades en los Informes Consolidados De Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral que la Empresa no debe asumir impuestos que por ley le corresponden a terceros. Adicionalmente, al efecto financiero de asumir impuestos que por norma son a cargo legalmente de los terceros, se evidencia el desconocimiento tributario de ese costo y/o gasto para la Empresa, hecho que puede configurar en un detrimento patrimonial para la compañía.

Pregunta No. 16:

“Respecto de la Cláusula Décima Sexta, cesión del contrato se debe aclarar que la cesión podrá realizarse si y solo si la regulación vigente para el momento de la cesión lo permite.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.1 y pregunta No.14.

Pregunta No. 17:

“La cláusula Vigésima debe ser de aplicación bilateral.”

Respuesta: En razón a la calidad de usuario no regulado de ECOPETROL, las obligaciones de confidencialidad se consideran a cargo del Contratista. No obstante, existen obligaciones a cargo de ECOPETROL, como la prevista en el numeral 7º de la mencionada cláusula de “CONFIDENCIALIDAD”, que establece que no se podrá entregar a terceros información de la otra Parte de manera unilateral. Se considera necesario mantener el texto de la cláusula Vigésima.

Pregunta No. 18:

“Solicitamos la confirmación del actual cumplimiento del código de medida CREG 038 de 2014.”

Respuesta: La frontera se encuentra cumpliendo código de medida. Se compartirán los documentos en el momento de la adjudicación.

B. Agente que consulta: **Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP.**

Pregunta No. 19:

“Solicitamos nos informen si ECOPETROL aceptará ofertas que consideren un periodo de suministro superior al solicitado en los términos de referencia, es decir, del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.”

Respuesta: No se considera un periodo mayor al requerido en los términos de referencia.

Pregunta No. 20:

“Solicitamos nos informen si actualmente el sistema de medición del campo Casabe cumple con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.18.

Pregunta No. 21:

“Requerimos suministrar estados financieros con corte a diciembre de los años 2015, 2016 y 2017, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.”

Respuesta: Se incorporan en el link:

https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/relacion-inversionistas/informacion-financiera/estados-financieros/!ut/p/z0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfljo8ziLQIMHd09DQy9DcxdjA0cjRwNvdzcTUPdgwz1C7IdFQHf1UAX/

Pregunta No. 22:

“Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.4.

Pregunta No. 23:

“Solicitamos se acepte como garantía de seriedad de la oferta un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones.”

Respuesta: Solicitud no aceptada.

Pregunta No. 24:

“Solicitamos se considere modificar para la garantía de cumplimiento el porcentaje del valor asegurado al 5% del valor calculado del contrato.”

Respuesta: Solicitud no aceptada.

Pregunta No. 25:

“Solicitamos se acepte como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.23.

Pregunta No. 26:

“Solicitamos nos informen que tipo de garantía estaría en capacidad de otorgar ECOPETROL como garantía de cumplimiento.”

Respuesta: ECOPETROL en su posición de CONTRATANTE no contempla la constitución en favor del CONTRATISTA garantía alguna.

Pregunta No. 27:

“Solicitamos nos informen si ECOPETROL evaluará ofertas que le exijan algún tipo de garantía de cumplimiento.”

Respuesta: La evaluación de ofertas está enmarcada en cumplimiento de los términos de referencia del proceso.

Pregunta No. 28:

“Solicitamos nos envíen la curva horaria de los consumos del campo Casabe.”

Respuesta: Es una frontera nueva y no se tiene un histórico, se sugiere validar las proyecciones de consumo indicadas en los términos de referencia.

Se aclara que esta frontera operará como respaldo para mejorar la confiabilidad del Campo, por lo tanto su consumo dependerá de la necesidad de activar temporalmente esta nueva frontera.

Pregunta No. 29:

“En caso de que se presenten modificaciones a la minuta del contrato con la publicación de las adendas, solicitamos amablemente nos envíen el modelo actualizado en formato WORD.”

Respuesta: Se mantendrá el formato de la minuta y se notificarán oportunamente los cambios a la misma.

Pregunta No. 30:

1. En el numeral **5.1 (DOCUMENTOS DE LA OFERTA)** de los términos de referencia correspondientes a la SOLICITUD DE OFERTAS - COMPRA DE ENERGÍA EN EL MERCADO NO REGULADO PARA EL CAMPO CASABE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019. Se especifica que:

“la póliza debe constituida bajo el modelo Sistema de Administración Integrada de la contratación – SARIC (Expedida por Seguros Confianza o CHUBB Seguros)”.

2. **La Unidad de Seguros AON para Ecopetrol** manifiestan vía correo electrónico que el trámite de la póliza tarda **2 días hábiles**.

Solicitamos amablemente se modifique la fecha de presentación de ofertas, con el fin de tener el plazo suficiente para la adquisición de la póliza de seriedad y de este modo cumplir con los requisitos necesarios para la presentación de la Oferta por parte de la Empresa de Energía de Pereira.

Respuesta: Mediante adenda No.1 se ajustó el Cronograma del Proceso.

C. Agente que consulta: **EMGESA S.A. ESP.**

Pregunta No. 31:

“En el anexo 3 menciona que en el caso que a la medida de CASABE 115 KV le falte algo para cumplir con la Resolución CREG 038, el contratista se encargará de normalizar previa aprobación de las labores por parte de Ecopetrol.”

Respuesta: ECOPETROL contempla esa actividad en caso de requerirse.

Pregunta No. 32:

“Solicitamos que se nos envíe los certificados de calibración de los equipos instalados para iniciar el proceso de verificación.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.18.

Pregunta No. 33:

“El cumplimiento de la norma para una frontera a 115 KV puede generar retrasos importantes y no permitir el registro de la frontera en los 6 días hábiles siguientes a la firma del contrato, ¿este retraso sería responsabilidad del comercializador?”

Respuesta: No se considera responsabilidad del representante de frontera.

Pregunta No. 34:

“En los términos de referencia se expresa:

ECOPETROL pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato a través de pagos mensuales vencidos, previa radicación de la factura en ECOPETROL: Con el envío de la factura en forma magnética por vía electrónica, con su respectiva información de soporte, con fines de facilitar el seguimiento y control del CONTRATO, y radicada en las oficinas de la Gerencia de Energía Carrera 7 No. 32-42 Piso 22 Edificio San Martín Bogotá D.C. a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al mes en que suministró la energía que se está facturando. Por cada día de atraso en la radicación de la factura se correrá un día adicional la fecha del pago de la misma. El pago se realizará una vez radicada oficialmente la factura cinco (5) días hábiles posteriores.”

En este momento Emgesa está en el proceso de implementar la facturación electrónica y desaparecerá la factura física, en ese caso solo podríamos entregar la factura electrónica, ¿esto genera alguna inconsistencia?

Respuesta: No debe generar ninguna inconsistencia; Ecopetrol también está en el proceso de implementar los soportes tecnológicos para poder recibir la factura electrónica; y les informará oportunamente a los proveedores cuando se puede enviar dicho documento. Los vencimientos para pago operan del mismo modo contados a partir de la fecha de radicación electrónica en este caso cuando suceda.

Pregunta No. 35:

“Incluir en la cláusula quinta como obligaciones de ECOPETROL:

Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.”

Respuesta: No procede la solicitud por cuanto se contempla en la Cláusula Vigésima CONFIDENCIALIDAD DE LA MINUTA DEL CONTRATO.

Pregunta No. 36:

“De acuerdo a la cláusula octava del modelo de contrato y con el fin de atender la bilateralidad de las cargas contractuales, se solicita que ECOPETROL presente una póliza de seguro de cumplimiento en similares condiciones y requisitos que le exige a la parte vendedora. “

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.26.

Pregunta No. 37:

“En la cláusula Décimo Quinta eliminar:

ECOPETROL no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de impuestos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas o reformas tributarias que entren en vigencia con posterioridad a la presentación de la **OFERTA** o celebración del **Contrato**.”

En este caso se debe señalar que el contrato se ajustará en la medida que durante la ejecución del contrato se promulguen impuestos nuevos o adicionales creados o modificados que lleguen a afectar el equilibrio económico del Contrato.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.15.

Pregunta No. 38:

“Eliminar el numeral 2 de la cláusula Décimo Sexta:

El CONTRATISTA acepta ceder el contrato a Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P. (Filial de ECOPETROL, en proceso de constitución), en el momento en que ECOPETROL lo solicite. Con el objeto de mantener el equilibrio contractual de las partes, simultáneamente con la cesión de este contrato se deberá suscribir y registrar un contrato de respaldo de energía entre Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P. y EL CONTRATISTA, cuyas condiciones de vigencia, modalidad y precio del componente G, serán las mismas del Contrato al momento de perfeccionarse la cesión.”

Respuesta: No procede la solicitud. Ver respuesta en pregunta No.1.

Pregunta No. 39:

“En la cláusula Vigésima “Confidencialidad” se solicita que la misma sea bilateral.”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.17.

Pregunta No. 40:

“Incluir las siguientes cláusulas:

CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCION: ECOPETROL con la suscripción de este contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a ésta estipulación faculta a **EMGESA** para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente **EMGESA** ante el conocimiento de la ocurrencia de ésta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

Las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio.

PARÁGRAFO 1.- Es causal sobreviniente y suficiente para que **EMGESA** pueda terminar unilateralmente la presente relación contractual, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios a **ECOPETROL**, cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de **ECOPETROL** sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.

PARAGRAFO 2.- Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no se encuentran incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL.

En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo ENEL cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la política de Derechos Humanos. **ECOPETROL** cumplirá con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

ECOPETROL declara que conoce los compromisos asumidos por **EMGESA** con su Código Ético y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados en la ejecución del presente contrato.

A este respecto, **EMGESA** se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte de **ECOPETROL** y cualquier subcontratista y a rescindir el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones.

Asimismo, **EMGESA** se adhiere al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, pretende aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, **EMGESA** prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. **ECOPETROL** declara que conoce los compromisos adquiridos por **EMGESA** y está obligado a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución del presente Contrato en interés de **EMGESA** y en beneficio de sus empleados.

Si se incumplen estas obligaciones, **EMGESA** se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir a **ECOPETROL** el pago de una indemnización por daños.”

Respuesta: Solicitud no aceptada.

Pregunta No. 41:

“En el anexo 3 menciona que en el caso que a la medida de CASABE 115 KV le falte algo para cumplir con la Resolución CREG 038, el contratista se encargará de normalizar previa aprobación de las labores por parte de Ecopetrol.

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.30.

Pregunta No. 42:

“Solicitamos que se nos envíe los certificados de calibración de los equipos instalados para iniciar el proceso de verificación”.

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.18.

Pregunta No. 43:

“El cumplimiento de la norma para una frontera a 115 KV puede generar retrasos importantes y no permitir el registro de la frontera en los 6 días hábiles siguientes a la firma del contrato, ¿este retraso sería responsabilidad del comercializador?”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.32.

Pregunta No. 44:

“En los términos de referencia expresa:

ECOPETROL pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato a través de pagos mensuales vencidos, previa radicación de la factura en ECOPETROL: Con el envío de la factura en forma magnética por vía electrónica, con su respectiva información de soporte, con fines de facilitar el seguimiento y control del CONTRATO, y radicada en las oficinas de la Gerencia de Energía Carrera 7 No. 32-42 Piso 22 Edificio San Martín Bogotá D.C. a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al mes en que suministró la energía que se está facturando. Por cada día de atraso en la radicación de la factura se correrá un día adicional la fecha del pago de la misma. El pago se realizará una vez radicada oficialmente la factura cinco (5) días hábiles posteriores.

En este momento Emgesa está en el proceso de implementar la facturación electrónica y desaparecerá la factura física, en ese caso solo podríamos entregar la factura electrónica, ¿esto genera alguna inconsistencia?”

Respuesta: Ver respuesta en pregunta No.33.